



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Primera Conferencia de Examen
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/DG.1
17 de abril de 2003
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**NOTA DEL DIRECTOR GENERAL
A LA PRIMERA CONFERENCIA DE EXAMEN**

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El Director General hace entrega de la presente nota al primer periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Primera Conferencia de Examen”), convocado de conformidad con el párrafo 22 del artículo VIII de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), para ayudar a los Estados Partes a examinar el funcionamiento de la Convención, ofrecer su valoración al respecto, y presentar recomendaciones a los Estados Partes sobre la orientación futura del proceso de aplicación de dicha Convención.
- 1.2 La Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha proporcionado, en un documento fáctico independiente, información básica sobre el funcionamiento de la Convención. Las cuestiones relacionadas con la evolución científica y tecnológica y sus repercusiones sobre la Convención figuran en una nota independiente, que será publicada en breve, la cual contendrá como anexo el informe del Consejo Consultivo Científico (CCC) a la Primera Conferencia de Examen.
- 1.3 El informe se divide en siete secciones, con los títulos siguientes:
- a) Resumen
 - b) La prohibición total de las armas químicas y su eliminación en todo el mundo
 - c) La no proliferación y no producción de armas químicas
 - d) Consultas, cooperación y determinación de los hechos
 - e) Asistencia y protección
 - f) La cooperación internacional
 - g) El funcionamiento de la OPAQ



2. RESUMEN

- 2.1 La Convención establece la prohibición total de las armas químicas (AQ) a escala mundial y dispone la eliminación verificada de todos los arsenales e instalaciones de producción de armas químicas. Contribuye a la no proliferación de las armas químicas en el mundo y prevé la prestación de asistencia y protección contra dichas armas. Se propone el fomento de la cooperación internacional entre los Estados Partes en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos.
- 2.2 La Convención sigue siendo crucial para la paz y la seguridad internacionales en el siglo XXI. Su éxito reviste importancia para el futuro de otras medidas de desarme y para el logro del objetivo final del desarme general y completo.
- 2.3 La creciente toma de conciencia sobre la importancia de la Convención se deriva de los indicios de que ciertas organizaciones terroristas se han mostrado interesadas en el empleo de armas químicas o de otros materiales tóxicos. La plena y eficaz aplicación de la Convención contribuirá de manera inevitable a la lucha mundial contra el terrorismo.
- 2.4 El logro de la universalidad de la Convención sigue siendo un objetivo primordial de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), y precisa de la aplicación de medidas complementarias que garanticen su aplicación plena, eficaz y no discriminatoria. Fuera del ámbito de este tratado, quedan ciertos estados cuya no adhesión a la Convención causa una seria preocupación. La Secretaría se mantiene dispuesta a colaborar con los Estados Miembros en sus esfuerzos por promover la universalidad.
- 2.5 Para la aplicación de la Convención reviste suma importancia la destrucción de los arsenales e instalaciones de producción de armas químicas respetando los plazos establecidos por ésta. Los Estados Miembros han logrado progresos considerables en la eliminación de sus arsenales e instalaciones de producción de armas químicas. Conforme establece la Convención, en los próximos años la cooperación entre los Estados Miembros será importante para el cumplimiento de los objetivos de la eliminación de los arsenales e instalaciones de producción de armas químicas.
- 2.6 Se requerirá un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a la verificación para hacer frente, entre otras cosas, al aumento inminente de las actividades previstas en los programas nacionales de destrucción de armas químicas y, en general, para elevar rentabilidad de estos recursos respetando, al mismo tiempo, las normas de verificación previstas en la Convención.
- 2.7 Las medidas de aplicación administrativas y legislativas de los países son indispensables, y los Estados Miembros siguen implantando las medidas que requieren para cumplir cabalmente lo dispuesto en la Convención. La Secretaría y los Estados Miembros que cuentan con las estructuras adecuadas siguen prestando su apoyo para garantizar la plena autoridad jurídica de la Convención en todos los Estados Partes.
- 2.8 En lo que respecta a las declaraciones sobre instalaciones y actividades no prohibidas en virtud de la Convención, se seguirá trabajando para lograr la plena armonía del

sistema y para garantizar la presentación íntegra, precisa y puntual de las declaraciones. La Secretaría sigue prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para identificar las instalaciones declarables.

- 2.9 Se reconoce la competencia de la OPAQ en materia de inspecciones de la industria, y la Organización ha logrado los objetivos de inspección previstos en la Convención. La Secretaría está dispuesta a trabajar junto con los Estados Miembros para lograr soluciones prácticas que permitan un aprovechamiento óptimo de los recursos relacionados con el sistema de inspecciones previsto en el artículo VI, así como a tener en cuenta los avances de la industria química, la ciencia y la tecnología.
- 2.10 La Convención establece varios mecanismos para aclaraciones, cooperación y determinación de los hechos. Hasta la fecha, los Estados Miembros se han centrado en los procedimientos y aclaraciones bilaterales, y aún no se han solicitado aclaraciones por conducto del Consejo o inspecciones por denuncia. Sin embargo, es importante que la OPAQ se mantenga en plena situación operativa para llevar a cabo inspecciones por denuncia en caso de recibir las solicitudes pertinentes.
- 2.11 Los programas de cooperación internacional de la OPAQ han evolucionado satisfactoriamente desde la entrada en vigor. La adopción de una decisión por la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) sobre la aplicación del artículo XI serviría para encauzar mejor este programa. En el futuro, la OPAQ afianzará sus relaciones con las organizaciones regionales e internacionales de interés para no repetir trabajo ya hecho, aunar esfuerzos y dar realce a las características singulares de los programas de cooperación internacional de la OPAQ que dimanen de la propia Convención.
- 2.12 Las disposiciones de la Convención en materia de asistencia y protección han ganado más importancia en lo que respecta a la seguridad de los Estados Miembros. El perfeccionamiento de la capacidad de los Estados Miembros para protegerse contra las armas químicas y el funcionamiento eficaz del mecanismo de prestación de asistencia, son garantías indispensables. Queda por determinar el papel que desempeñará la OPAQ desde el punto de vista de la asistencia y de la forma de cooperación de la Secretaría con los Estados Miembros y otras organizaciones que participen en una misión de respuesta ante una emergencia. La prestación de asistencia y la clara delineación del papel de la OPAQ son elementos importantes que, si no se definen, podrían impedir el desarrollo eficaz de una misión de respuesta de emergencia internacional ante una situación de empleo o amenaza de empleo de armas químicas, y podrían poner en riesgo las vidas de seres humanos. El Director General prestará la máxima cooperación a los Estados Miembros para que lleguen cuanto antes a un concepto común de asistencia que resulte viable y sostenible y responda a sus propias necesidades.
- 2.13 Para el funcionamiento de la OPAQ es imprescindible que exista una relación productiva entre la Secretaría y los órganos normativos. Esta relación debe basarse en la confianza, la franqueza, la cooperación y el respeto mutuos. El Director General y los miembros del personal están dispuestos a hacer todo a su alcance para contribuir a las buenas relaciones con los Estados Miembros y el Consejo, relaciones basadas en la cooperación y la transparencia.

- 2.14 La Convención y la OPAQ no pueden funcionar debidamente sin el apoyo ni el compromiso de la sociedad en general, incluso de la industria química, las organizaciones internacionales, el mundo académico y el público en general. Se debe afianzar esta relación para fomentar la conciencia sobre los objetivos y los principios de la Convención y lograr apoyo para la consecución de sus objetivos y la adhesión universal.
- 2.15 En resumen, el Director General propone que la Primera Conferencia de Examen, al trazar sus directrices y formular recomendaciones en relación con los objetivos y prioridades de la siguiente fase de la aplicación de la Convención, considere la inclusión de los elementos siguientes:
- a) el mantenimiento de la destrucción de las armas químicas al ritmo que establece la Convención, con el fin de lograr una pronta conclusión de la destrucción de armas químicas que respete las normas de seguridad física de las operaciones de destrucción y las medidas de verificación que la Convención establece;
 - b) el perfeccionamiento de todos los aspectos del sistema de verificación de la OPAQ, y el grado de preparación de la OPAQ para cumplir, con eficacia y a tiempo, todas las medidas de verificación que la Convención establece;
 - c) la conclusión urgente por todos los Estados Partes de sus medidas legislativas, con el apoyo de otros Estados Miembros y de la Secretaría, según se requiera, y que el Consejo examine sistemáticamente la marcha de su aplicación;
 - d) la consolidación de las inspecciones llevadas a cabo en virtud del artículo VI, atendiendo a las disposiciones de la Convención;
 - e) la mejora de la calidad de las actividades del programa de cooperación internacional de la OPAQ, previendo asignaciones presupuestarias adecuadas y contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, y aprovechando la asociación que existe con otras organizaciones internacionales afines;
 - f) el acuerdo urgente sobre la naturaleza exacta del papel que la OPAQ ha de desempeñar en la prestación de asistencia en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas, y la aplicación de ese mecanismo en coordinación con los Estados Miembros y organizaciones internacionales que se dedican a responder a tales incidentes;
 - g) la mejora del funcionamiento de la OPAQ y de la cooperación entre la Secretaría y los órganos normativos; y
 - h) el mayor impulso a las medidas de la OPAQ contra el terrorismo, lo cual supondría el establecimiento de un diálogo y de un intercambio de información con otras organizaciones internacionales (incluido el Comité de las Naciones Unidas contra el Terrorismo) y otros organismos internacionales afines, de conformidad con la resolución S/RES/1456 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

3. LA PROHIBICIÓN TOTAL DE LAS ARMAS QUÍMICAS Y SU ELIMINACIÓN EN TODO EL MUNDO

La universalidad y la prohibición total de las armas químicas

- 3.1 El objeto y propósito de la Convención está consignado en su título: la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.” La Convención prohíbe las armas químicas en todo el mundo y de forma total, y se propone excluir completamente, en bien de la humanidad, la posibilidad de su empleo. Establece un régimen mundial de no proliferación de armas químicas y prevé la prestación de asistencia y protección contra el empleo o la amenaza de empleo de armas químicas. También busca fomentar la cooperación internacional en beneficio del desarrollo económico y tecnológico de sus Estados Partes.
- 3.2 Las armas químicas han sido clasificadas como “armas de destrucción en masa”. Los mayores arsenales que existen en la actualidad son un legado de la guerra fría, pero la proliferación de dichas armas ha trascendido también ese marco. El fin de la guerra fría permitió su eliminación verificada. La Convención, desde su entrada en vigor en 1997, ha proporcionado un marco jurídico multilateral para la prohibición y eliminación totales de la capacidad de producción de armas químicas.
- 3.3 Dentro de la evolución del clima de seguridad del siglo XXI, la proliferación de las armas de destrucción en masa se ha catalogado como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los objetivos de la Convención siguen teniendo una relación directa con la paz y la seguridad mundiales y con la seguridad nacional de los Estados Miembros. El éxito de la Convención es importante para el futuro de otras medidas de desarme y para la consecución del objetivo final del desarme general y completo.
- 3.4 La total eliminación en el mundo de la amenaza de las armas químicas se basa en dos condiciones: la participación en la Convención de todos los Estados con capacidad para producir armas químicas y el pleno cumplimiento por todos los Estados Partes de los compromisos que han contraído. En la esfera de la adhesión universal, la Convención ha logrado progresos importantes y los países que tienen los mayores arsenales de armas químicas se han sumado a la Convención. Han declarado sus arsenales a la OPAQ, organización que se encarga de su salvaguardia y destrucción. Sin embargo, permanecen fuera ciertos Estados cuya no adhesión a la Convención es motivo de serias preocupaciones. Su capacidad para producir armas químicas se mantiene al margen del régimen de declaración y verificación, y esta capacidad no se está eliminando según un régimen de verificación internacional. La comunidad internacional debe transmitir un mensaje enérgico y claro a los Estados no Partes en el que se subraye la necesidad y conveniencia de la adhesión universal a la Convención.

La prohibición de las armas químicas y las declaraciones iniciales

- 3.5 El primer requisito que se debe cumplir para la eliminación de los arsenales y de las instalaciones de producción de armas químicas es la presentación de las declaraciones iniciales previstos en el artículo III. Cinco Estados Partes han declarado que poseen arsenales de armas químicas y 11 han declarado antiguas instalaciones de producción

de armas químicas. Durante los primeros años de existencia de la Convención, algunos Estados Partes se retrasaron a la hora de presentar sus declaraciones iniciales. El apoyo técnico de la Secretaría y la asistencia y las consultas bilaterales con los Estados Miembros contribuyó a resolver este y otros problemas relacionados con las declaraciones que se han de presentar en virtud del artículo III.

- 3.6 La Convención establece una variedad de mecanismos para abordar y resolver cuestiones relacionadas con el cumplimiento; la opción en cuanto a qué mecanismo se adopta corresponde a los interesados. Hasta el momento, han optado por la consultas bilaterales. Sin embargo, es importante que la OPAQ esté siempre preparada para encontrar soluciones para tales cuestiones, por si las Partes que estén tratando de resolver problemas relacionados con el cumplimiento de las disposiciones deciden recurrir a otros mecanismos previstos en la Convención.
- 3.7 Por ejemplo, ciertas sustancias químicas tóxicas y sus precursores podrían haber sido estudiados como posibles agentes de armas químicas durante la fase de conclusión de las negociaciones de la Convención. En las declaraciones que se reciben en la OPAQ no se hace ninguna alusión a tales “agentes novedosos”, que indique la no existencia de algunos de éstos en los arsenales declarados, pero la ausencia de esa información podría afectar a la confianza de los Estados Partes en el régimen de la Convención. Los Estados Miembros podrían examinar esta cuestión en beneficio de una mayor transparencia sobre este asunto.

Actividades de destrucción de armas químicas

- 3.8 La eliminación total y puntual de las armas químicas y de las instalaciones que, en el pasado, se utilizaban para su producción es uno de los objetivos fundamentales de la Convención, en el que los Estados Partes han logrado progresos considerables.
- 3.9 En este momento se está procediendo a la destrucción de las armas químicas de la categoría 1 en cuatro Estados poseedores de armas químicas y, en breve, se iniciará en un quinto. Todos los Estados Partes poseedores demostraron claramente su compromiso con la destrucción de sus arsenales actuales de armas químicas.
- 3.10 Resulta evidente el hecho de que se plantean grandes retos desde el punto de vista de la conclusión puntual de los programas de destrucción. Estos retos son, sobre todo, financieros, pero también hay que resolver ciertos problemas tecnológicos. Algunos Estados Miembros han prestado su colaboración y también la prestarán en el futuro. En la medida en que se aproxime el plazo de los diez años previstos para la destrucción, a saber, 2007, la Conferencia tendrá que examinar estas cuestiones con mayor objetividad y pragmatismo.
- 3.11 Se han logrado avances considerables en la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas. A la larga, la destrucción de las capacidades de producción de armas químicas podrían ser tan importantes como la destrucción de las propias armas químicas. La conversión de antiguas instalaciones de producción de armas químicas para fines no prohibidos son una vía de destrucción que quizás se utilice con mayor frecuencia de la que inicialmente preveían algunos Estados Partes.

- 3.12 En relación con las antiguas armas químicas (AAQ), sigue pendiente el tema de las directrices para determinar en qué situación de empleo se encuentran las armas químicas producidas entre 1925 y 1946. Este vacío no ha tenido hasta el momento ninguna repercusión práctica seria en relación con el cumplimiento de las obligaciones de declaración y destrucción de los Estados Partes, pero es importante que no persistan ambigüedades en relación con la situación en que se encuentran ciertos tipos de armas químicas.
- 3.13 Se han logrado progresos en relación con la destrucción de armas químicas abandonadas (AQA). El inicio de los preparativos para la destrucción de AQA en China reviste una importancia especial. La recuperación de AQA, el almacenamiento temporal, el transporte y la destrucción son medidas sumamente complejas, como son importantes también las consideraciones de carácter ambiental y de seguridad pública. El cumplimiento de los programas de destrucción de AQA contribuirá al logro de los objetivos de la Convención. También se espera alcanzar resultados positivos de forma bilateral y cooperando en relación con otras cuestiones pendientes relacionadas con el abandono en el pasado de materiales y armas de interés para la Convención.

Verificación de las armas químicas y de las instalaciones de producción de armas químicas, y de su destrucción

- 3.14 Las medidas de verificación aplicadas por la OPAQ en relación con las existencias y las instalaciones de producción de armas químicas declaradas, tienen por objeto confirmar la información básica proporcionada por las declaraciones, proteger las existencias y las instalaciones hasta tanto se inicie la destrucción de las mismas y verificar que se estén destruyendo de acuerdo con las disposiciones de la Convención, y finalmente certificar la integridad de la destrucción de todas las armas químicas declaradas y la destrucción o conversión para fines no prohibidos de todas las instalaciones de armas químicas declaradas.
- 3.15 En lo que a la confirmación de la identidad de las armas químicas declaradas se refiere, en la mayoría de los casos, las consideraciones de seguridad física impiden la toma de muestras y análisis de armas químicas en los sitios donde se almacenan. Por consiguiente, la identidad de las armas químicas declarada se confirma en la instalación de destrucción de armas químicas.
- 3.16 En lo que se refiere a las cantidades de armas químicas que han sido declaradas, se aplica un método similar, debido a que por lo general no es posible abrir las armas químicas en las instalaciones de almacenamiento. Inicialmente, la OPAQ toma como base los valores nominales de la carga, y mediciones no destructivas y otros tipos de mediciones cuya precisión es limitada, y las mediciones exactas se desarrollan como parte del proceso de verificación de la destrucción de armas químicas.
- 3.17 Es necesario cumplir con dos requisitos técnicos dentro de este método de verificación: la destrucción de armas químicas debe verificarse de una manera racional y deben aplicarse salvaguardias fiables en los arsenales. Se han presentado al Consejo propuestas para perfeccionar la utilización de los recursos destinados a éstos y otros aspectos del sistema de verificación.

- 3.18 La verificación de las instalaciones de producción de armas químicas y su destrucción plantean menos problemas técnicos. La destrucción se ha llevado a cabo atendiendo a los plazos previstos en la Convención y la verificación se ha realizado de forma directa. Sin embargo, se han producido demoras en el examen y aprobación de las solicitudes de conversión. Una cuestión que conviene que la OPAQ aborde es la de las medidas de verificación que se han de aplicar durante el periodo de diez años siguiente a la conversión de antiguas instalaciones de producción de armas químicas.

Dificultades relativas al desarme químico

- 3.19 Probablemente, el reto más importante al que se enfrenta la OPAQ desde el punto de vista práctico es el modo de abordar el mayor número de actividades previstas en los programas nacionales de destrucción de armas químicas que empiezan a desarrollarse este año. Es necesario examinar la metodología de verificación que se aplica a las instalaciones de destrucción de armas químicas (IDAQ) para que el régimen de verificación en su conjunto siga siendo sostenible y costeable. Quedan aún ciertas directrices sobre temas de armas químicas pendientes de conclusión y aprobación.
- 3.20 Una cuestión importante que los Estados Miembros deben tener en cuenta es el efecto de los avances científicos y tecnológicos para el carácter global de la prohibición de las armas químicas. El Consejo Consultivo Científico ha abordado en detalle estas cuestiones y las recomendaciones del Director General en este sentido figuran en un documento aparte. La Primera Conferencia de Examen podría replantear el carácter global de las prohibiciones de las armas químicas establecidas en la Convención y reiterar las obligaciones y restricciones previstas en los artículos I y II.
- 3.21 Otras cuestiones a las que se ha prestado cierta atención son las relativas a las llamadas “armas no letales”, y al empleo de sustancias químicas tóxicas para cuestiones de orden público. Estos temas requieren un análisis detenido para impedir cualquier posible perjuicio a la Convención. La Convención incorpora disposiciones específicas sobre el empleo de agentes de represión de disturbios y, por lo demás, se basa en la obligación asumida por los Estados Miembros de “jamás bajo ninguna circunstancia” desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar, o emplear armas químicas. Los Estados Miembros podrían abordar estas cuestiones.
- 3.22 Una nueva vertiente de la amenaza de la guerra química se deriva del hecho de que las organizaciones terroristas han empezado a interesarse en las armas químicas y en otros materiales tóxicos. Esto es un hecho reconocido desde el empleo del gas sarín en el metro de Tokio en 1995, y en fecha reciente quedó confirmado en las resoluciones 1373 y 1456 del Consejo de Seguridad, entre otras. La Convención no es un tratado contra el terrorismo y la OPAQ no es una organización contra el terrorismo. Por otra parte, la aplicación plena y eficaz de la Convención, y de ahí el trabajo de la OPAQ, puede contribuir de manera decisiva a la lucha contra amenazas terroristas de esa índole. El Consejo confirmó lo anterior en su decisión sobre cómo la Convención podría contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo (EC-XXVII/DEC.5, de fecha 7 de diciembre de 2001). La OPAQ debe estudiar más a fondo cómo aprovechar sus singulares características y capacidades en la lucha contra el terrorismo; esto estaría en consonancia con el llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad a las organizaciones internacionales, en especial a los organismos y organizaciones cuyas actividades tienen relación con el control del empleo o el acceso

a materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales mortíferos, para que evalúen de qué forma pueden hacer más eficaz sus medidas contra el terrorismo (párrafo 7 de la resolución 1456 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).

- 3.23 Al decidir cómo actuar contra el terrorismo, la OPAQ debe ser consciente de que los escenarios relacionados con amenazas terroristas son muy distintos de las amenazas “tradicionales” con armas químicas. Un ataque terrorista probablemente conlleve una cantidad mucho menor de sustancias químicas tóxicas de las que se utilizarían durante un conflicto armado. Los tipos de sustancias químicas que se utilizan en estos dos contextos diferentes también pueden variar, debido a que el factor más importante con diferencia que influiría en la selección de las sustancias químicas tóxicas por parte de una organización terrorista sería el grado de acceso a las mismas.
- 3.24 Abordar esta nueva amenaza requerirá la determinación de los Estados Miembros, la labor eficaz del Consejo, el dictado de orientaciones claras a la Secretaría, una estrecha coordinación con otras organizaciones, en especial el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, e imaginación.
- 3.25 Por último, el mayor desafío está en la preservación del carácter total de la prohibición de las armas químicas y el logro de la adhesión universal a la misma. Lograr atraer a los Estados no Partes restantes, sobre todo a aquellos cuya no adhesión a la Convención es motivo de grave preocupación, sigue siendo un objetivo que la OPAQ no debe soslayar, incluso en el caso de los Estados cuya incorporación no parece probable en este momento. Los Estados Miembros con vínculos e influencia sobre esos países deben seguir trabajando con ellos y continuar su labor de convencimiento para que se sumen a la Convención. La OPAQ en su conjunto ha de enviar un mensaje claro e inequívoco a los Estados no Partes, en el que subraye que la condición de Estado Parte y la plena aplicación de la Convención son aspectos importantes para participar de forma responsable en comunidad internacional, y subrayar el compromiso de lograr el consenso en contra de la proliferación de las armas de destrucción en masa. La OPAQ debe animar a estos Estados a que se adhieran pronto a la Convención y ofrecerles las vías y medios de debate que les permitan dar ese paso.

4. LA PROHIBICIÓN DE LA PROLIFERACIÓN Y LA PRODUCCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

Consideraciones generales

- 4.1 La Convención establece un régimen complejo de no proliferación que comprende las obligaciones de los Estado Partes y sus prohibiciones, las disposiciones que tienen por objeto impedir la proliferación de los arsenales de armas químicas y de las capacidades relativas a las mismas, el control y las prohibiciones de transferencias de sustancias químicas incluidas en las Listas, y los requisitos establecidos para las medidas nacionales de aplicación, incluida la promulgación de legislación penal. Este régimen de no proliferación beneficia a todos los Estados Partes y, en concreto, a los países en desarrollo. Tiene una doble ventaja: una mayor seguridad como consecuencia de la eliminación de los arsenales de armas químicas y de la prestación de asistencia y protección contra las armas químicas por parte de la OPAQ, y los beneficios económicos derivados de la mayor cooperación internacional en la esfera

de las actividades químicas para fines no prohibidos. La Convención establece también un régimen de obligaciones y de medidas de verificación cuyo propósito es garantizar que no se producen armas químicas. Este régimen internacional de verificación aumenta notablemente la confianza en que las actividades químicas que realizan los Estados Miembros tienen fines pacíficos. Esto favorece asimismo el comercio de sustancias químicas y el acceso de los Estados Miembros a las sustancias químicas, equipo, tecnología e información científica y técnica para fines no prohibidos.

- 4.2 En el actual clima de seguridad, la obligación de no ayudar a terceros a que participen en ninguna actividad prohibida a los Estados Partes ha adquirido mayor importancia. Esta obligación constituye un reto para los Estados Miembros y sus medidas nacionales de aplicación. El surgimiento de la amenaza terrorista con armas químicas repercute también en el grado en que los Estados Miembros pueden invocar las Listas de sustancias químicas de la Convención.
- 4.3 Los nuevos avances científicos y tecnológicos están añadiendo complejidad a la supervisión que realizan los países para detectar las correspondientes instalaciones, así como a la verificación internacional que efectúa la Secretaría. Esto se produce en el ámbito del régimen de verificación, concebido para adaptarse a los tiempos. Estos asuntos, además del informe del Consejo Consultivo Científico, se abordan en nota aparte del Director General.
- 4.4 Por otra parte, la verificación internacional que efectúa la OPAQ no es el único instrumento al que pueden recurrir los Estados Miembros para evitar la proliferación de armas químicas. Disponen de diversas medidas de carácter nacional relativas a la supervisión estatal de las sustancias químicas, equipo y tecnología. La necesidad de aplicar estas medidas para evitar la proliferación de armas químicas dimana de la Convención. Estas medidas nacionales complementan las medidas internacionales de verificación aplicadas por la OPAQ.

Aplicación nacional

- 4.5 La aplicación nacional, incluidas las medidas legislativas y administrativas, es básica para la Convención. En el régimen de la Convención se combina la normativa internacional con las medidas nacionales de legislación y de aplicación. El cumplimiento es un proceso activo que precisa de la participación y la vigilancia permanentes de los Estados Miembros. La verificación internacional sirve para confirmar el cumplimiento de los Estados Partes con determinados aspectos de la Convención, lo que complementa las actividades que realizan para asegurar el cumplimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 4.6 Asimismo, el funcionamiento eficaz de la Convención y la disposición de la OPAQ a colaborar y a prestar asistencia, son factores importantes que influyen en las decisiones que adoptan los Estados al examinar la posibilidad de adherirse a la Convención.
- 4.7 Es posible que al entrar en vigor la Convención, no hubiese verdadera conciencia de la naturaleza cabal del trabajo necesario para la adopción de todas las medidas nacionales de aplicación o el tiempo preciso para hacerlo. La experiencia ha puesto de

manifiesto que sigue habiendo lagunas importantes que hay que subsanar de inmediato.

- 4.8 Además, el Consejo señaló que las medidas nacionales de aplicación constituyen una de las principales contribuciones a la lucha contra el terrorismo y complementan debidamente la legislación antiterrorista. Permiten detener, procesar y sancionar a los terroristas o a individuos que apoyen a organizaciones terroristas.
- 4.9 Por tanto, es importante que la OPAQ siga desarrollando un programa de apoyo a la aplicación que sea preventivo, eficaz y con objetivos claramente definidos. No se trata de improvisar ni de lanzar campañas relámpago (aunque determinados asuntos pueden requerir este tipo de enfoque). La experiencia demuestra que es necesario dar apoyo sistemático y prolongado (sea de otros Estados Partes, regionales o en colaboración con la Secretaría) para garantizar que todos los Estados Miembros son capaces de aplicar plenamente la Convención.

Declaraciones previstas en el artículo VI

- 4.10 Un elemento fundamental del régimen de la Convención es la verificación prevista en el artículo VI de que no se producen armas químicas. Para ello, se combina la responsabilidad que tienen los Estados Partes de determinar las actividades e instalaciones en las que intervienen sustancias químicas reguladas por tratado, y de declararlas a la OPAQ, con las inspecciones *in situ*. Con ello se busca afianzar la confianza de los Estados Miembros en la naturaleza legítima de las actividades químicas de todos los Estados Partes. Las declaraciones y las inspecciones previstas en el artículo VI complementan el derecho de los Estados Partes a emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores para fines legítimos. El funcionamiento adecuado de este sistema beneficia a todos los Estados Miembros, y se basa en la presentación puntual de declaraciones exactas.
- 4.11 Un logro fundamental de la OPAQ fue crear un sistema eficaz de declaraciones e inspecciones de las actividades químicas legítimas de los Estados Partes. Hasta entonces, muchos Estados Miembros tenían poca experiencia en inspecciones *in situ* dentro de su territorio, e incluso carecían de experiencia en las inspecciones internacionales de instalaciones de propiedad privada. El artículo VI fue sin duda un paso hacia un territorio desconocido. Seis años después, la OPAQ puede afirmar que ha superado el reto que suponía crear un sistema eficaz de declaraciones e inspecciones para la industria química de los Estados Partes.
- 4.12 Se sigue trabajando para perfeccionar el sistema. Con respecto a las declaraciones, hay tres asuntos fundamentales que requieren mayor atención: la calidad de la aplicación nacional, el acuerdo relativo a cuestiones pendientes sobre las declaraciones (normas comunes) y una mayor eficacia del sistema.
- 4.13 Es importante establecer normas comunes para las declaraciones. La Conferencia ha logrado acordar un gran número de normas de esta índole (por ejemplo, las directrices para las sustancias químicas de las Listas 2 y 3, salvo las sustancias químicas de la Lista 2A/A*, contenidas en mezclas de baja concentración). Todavía quedan ciertas normas por convenir, como algunas de las relativas a las instalaciones de la Lista 1. En ausencia de normas comunes, las medidas nacionales de aplicación que adoptaron

los Estados Miembros fueron discrecionales. De igual modo, la Secretaría tuvo que trabajar en condiciones en las que algunas reglas diferían de unos Estados Partes a otros. Llevó su tiempo llegar a las “condiciones de igualdad” que querían los gobiernos y la industria química, y todavía quedan algunos asuntos por resolver. Es importante que los Estados Miembros concluyan sin dilación su labor negociadora con relación a las cuestiones de la industria química pendientes.

4.14 ¿Cómo puede funcionar con mayor eficacia el sistema de declaraciones del artículo VI? En estos momentos, hay varios aspectos que dificultan el buen funcionamiento del sistema. En opinión del Director General, los más importantes son:

- a) la falta de práctica de los Estados Partes para presentar “declaraciones cero”. Esta circunstancia crea incertidumbre, una necesidad mayor de solicitar aclaraciones y, eventualmente, podría llevar a un trato desigual entre Estados Partes; y
- b) el ritmo lento de las aclaraciones de las ambigüedades contenidas en las declaraciones. También crea incertidumbre y, si no se soluciona, podría llevar a un trato desigual entre Estados Partes.

4.15 Otro aspecto es la capacidad que tiene la Secretaría de tratar, evaluar y utilizar los datos de las declaraciones. Concluir sin demora la base de datos relacional para el tratamiento seguro de los datos relativos a las declaraciones y a la verificación, así como un sistema que permita a los Estados Miembros que lo deseen presentar y recibir los datos de las declaraciones en soporte electrónico, sin hacer peligrar la confidencialidad ni la integridad de los datos, aumentaría notablemente esa capacidad, al tiempo que facilitaría a los Estados Miembros la elaboración de las declaraciones.

Inspecciones previstas en el artículo VI

4.16 Las inspecciones realizadas en virtud del artículo VI han sido una experiencia positiva en su conjunto y la cooperación de los Estados Partes y de la industria química ha sido excelente. Con la cooperación de los Estados Partes inspeccionados, la OPAQ ha garantizado que las inspecciones de la industria se efectuaran de forma competente y ha logrado los objetivos que estipula la Convención para las inspecciones. Los Estados Miembros con poca o ninguna experiencia anterior en inspecciones, en virtud de otros tratados, han recibido las inspecciones de la OPAQ y han contribuido al buen funcionamiento del sistema. Han llegado a apreciar los beneficios derivados de su sometimiento a las inspecciones internacionales. La industria química ha colaborado plenamente en la ejecución de las inspecciones de la OPAQ y mantiene la actitud positiva que ha tenido siempre, así como su apoyo a la Convención.

4.17 No cabe duda de que, como sucede en cualquier empresa nueva, todo es susceptible de mejora. La causa de algunas de las dificultades que surgieron en el transcurso de las inspecciones fueron las cuestiones pendientes en materia de declaraciones. La falta de un acuerdo sobre la metodología a seguir para evaluar el peligro también ha creado dificultades. La industria sigue cambiando en cuanto a la organización y a la tecnología y el equipo que se emplea en ella. Por consiguiente, todas las partes que participen en las inspecciones de la industria habrán de mostrarse flexibles.

- 4.18 Un factor importante para seguir perfeccionando el sistema de verificación previsto en el artículo VI es la reducción del “costo unitario” de las inspecciones realizadas en virtud del artículo VI; es decir, el costo medio por inspección según el tamaño del grupo de inspección, la duración de la inspección, o la logística requerida para una inspección determinada, entre otros. Esta reducción es posible, puesto que la OPAQ ha ido avanzando desde las inspecciones iniciales hacia las posteriores. Asimismo, la experiencia obtenida al efectuar las inspecciones contribuirá a determinar dónde pueden reducirse los costos.
- 4.19 Un elemento del sistema de verificación de la Convención para la industria química, y que se incorporó a aquella como sistema evolutivo, es el régimen de inspecciones para otras instalaciones de producción de sustancias químicas (OIPSQ) que producen sustancias químicas orgánicas definidas. Figura en la sección C de la Parte IX del Anexo sobre verificación de la Convención. Actualmente, la OPAQ tiene una experiencia reducida en la inspección de este tipo de instalaciones. Conforme a lo dispuesto en la Convención, las inspecciones no empezaron hasta el año 2000. Aun así, de esta experiencia reducida se pueden extraer algunas conclusiones preliminares para la evolución del régimen de inspecciones de OIPSQ en el futuro:
- a) la Convención aplica a estas instalaciones un mecanismo único ponderado de selección aleatoria: además de la distribución geográfica de las inspecciones, requiere que la Secretaría recurra para dicha selección a la información pertinente de que dispone sobre los complejos registrados, y permite que los Estados Partes presenten propuestas sobre las instalaciones que habrán de inspeccionarse, con criterios que todavía es preciso convenir. Este concepto no es desconocido en otros regímenes de no proliferación, y puede aumentar la confianza en los resultados de la verificación y en las consecuencias disuasorias globales del régimen;
 - b) aunque reducida, la experiencia de las inspecciones ha puesto de manifiesto que entre el elevado número de OIPSQ declaradas hay algunas de suma importancia para el objeto y propósito de la Convención. Dichas instalaciones producen sustancias químicas que guardan una relación estructural con determinadas sustancias químicas de la Lista 1. De particular interés para la Convención son las instalaciones que combinan este tipo de sustancias químicas con equipo de producción, o de otro tipo, concebido para proporcionar una gran flexibilidad y contención. Estas instalaciones pueden requerir pocos cambios, o ninguno, para que su equipo y su proceso de configuración se conviertan para fines relacionados con las armas químicas;
 - c) hay que seguir afinando la metodología de las inspecciones de OIPSQ. De la experiencia obtenida en las inspecciones de instalaciones con sustancias químicas incluidas en las Listas se deduce que tal vez se haya sobreestimado la metodología para las inspecciones basada en auditorías. Aunque esta labor es importante, la OPAQ debe tener presente el objeto primordial de las inspecciones de OIPSQ, a saber, demostrar la ausencia de sustancias químicas de la Lista 1. Así pues, las inspecciones deben basarse antes en pruebas cualitativas que cuantitativas; y

- d) por último, el número de inspecciones de OIPSQ debe ser tal que genere una confianza global en la pertinencia de las inspecciones efectuadas. Cada inspección debe ser evaluada en sí misma, pero para que un régimen sea convincente, debe serlo también en su conjunto. No es fácil establecer con exactitud cuántas OIPSQ, de unas 4000 instalaciones declaradas, sería preciso inspeccionar para que el régimen se tenga por satisfactorio. El criterio determinante es la confianza de los Estados Miembros en que los resultados de la verificación contribuyen de hecho a garantizar el cumplimiento y a generar la confianza necesaria. El Director General considera que las cifras alcanzadas en los últimos años son sencillamente demasiado bajas.

- 4.20 Lo anterior lleva a una cuestión mucho más amplia, que no se limita al artículo VI: ¿Cómo comunica la Secretaría a los Estados Miembros los resultados de la verificación? Al aceptar, conforme a la Convención, prescindir de las armas químicas, los Estados Partes dependen, en cierto modo, de la integridad, competencia y eficacia del proceso de verificación de la OPAQ, y de la información relativa a los resultados de la verificación que tienen derecho a recibir de la OPAQ para contar con la seguridad de que los demás Estados Partes siguen cumpliendo con la Convención (apartado b) del párrafo 2 del Anexo sobre confidencialidad de la Convención).

Disposiciones relativas a las transferencias previstas en la Convención

- 4.21 Los mecanismos de control de las exportaciones que se exigen a los Estados Miembros son otro componente fundamental del régimen de no proliferación de la Convención. Estos mecanismos afectan a la prohibición de transferir sustancias químicas de la Lista 1 y, desde el 29 de abril de 2002, también las sustancias químicas de la Lista 2, y a la necesidad de certificados de uso final emitidos por la autoridad estatal competente del Estado no Parte receptor, para las sustancias químicas de la Lista 3.
- 4.22 Para aplicar estos requisitos es preciso que los Estados Partes adopten medidas legislativas y administrativas. Con respecto a las medidas legislativas, la Secretaría llevó a cabo dos encuestas, a las que respondieron 73 (cuestionario 1) y 86 (cuestionario 2) de los 151 Estados Miembros, y que mostraron que seis años después de la entrada en vigor de la Convención muchos Estados Miembros carecen de la capacidad jurídica para cumplir con los requisitos relativos a las prohibiciones de transferencias y del certificado de uso final. Es incluso más difícil evaluar con exactitud cómo se administran estas disposiciones. No obstante, parece que hay cabida para que los Estados Miembros creen estructuras en el futuro.
- 4.23 Es necesario situar lo anterior en su contexto. Al tiempo que para algunos Estados Miembros es difícil ponerse al día con los requisitos de la Convención que afectan al control de sus exportaciones, el comercio de sustancias químicas está aumentando de forma conspicua como consecuencia de la mundialización. Los acuerdos regionales y bilaterales para establecer zonas de libre comercio, uniones aduaneras, acuerdos de libre comercio y otras medidas semejantes, por no citar los avances del comercio electrónico, reducen la capacidad de los Estados Miembros para controlar el destino último de sus exportaciones de sustancias químicas.

- 4.24 En este sentido, es preciso estudiar dos cuestiones conexas. En primer lugar, hay que fomentar la adhesión universal a la Convención por parte de todos los Estados, para asegurar que los Estados Miembros se benefician de esta tendencia hacia el libre comercio. En segundo lugar, hace falta que los Estados Miembros tengan confianza, no sólo en su propio control de las exportaciones, sino también en las medidas de control de las exportaciones que aplican otros Estados Miembros a los que transfieren sustancias químicas.
- 4.25 La Convención establece disposiciones para que los Estados Partes estudien la necesidad de adoptar otras medidas (además del certificado de uso final) con respecto a la transferencia a Estados no Partes de sustancias químicas de la Lista 3. En consideración a lo que antecede, el Director General es de la opinión de que las necesidades de esta índole deben abordarse en el contexto más amplio de la aplicación eficaz y plena de los requisitos existentes para el control de las exportaciones. Cumplir con estos requisitos es principalmente responsabilidad de cada Estado Parte; sin embargo, también puede recurrirse a la asistencia y a la cooperación.
- 4.26 El control eficaz de las exportaciones contribuye asimismo a la labor antiterrorista. Las disposiciones de la Convención relativas a la declaración de transferencias de las sustancias químicas incluidas en las Listas no pueden, por sí mismas, abordar las preocupaciones que atañen al terrorismo: la cantidad de sustancias químicas tóxicas y sus precursores regulados por la Convención es muy superior a la cantidad que se usa en actividades terroristas. Sin embargo, la Convención exige a los Estados Miembros que establezcan y apliquen sistemas para controlar la transferencia de las sustancias químicas incluidas en las Listas. Estos sistemas, junto con los controles relativos al comercio de otras sustancias químicas, afianzarán la capacidad de los Estados Miembros para detectar e interceptar el tráfico de sustancias químicas.

Otras medidas de no proliferación (como el afianzamiento de las capacidades nacionales) para aplicar la Convención

- 4.27 Las medidas de no proliferación exceden las disposiciones concretas de la Convención respecto de la transferencia a Estados no Partes de sustancias químicas incluidas en las Listas. La Convención parte del compromiso general de no ayudar, alentar o inducir en modo alguno a nadie a que realice actividades prohibidas a los Estados Partes. Esta obligación general para todos los Estados Partes no se reduce a las prohibiciones concretas sobre transferencias de armas químicas previstas en el artículo IV, o de sustancias químicas incluidas en las Listas previstas en el artículo VI. Por tanto, los Estados Partes están obligados en general a impedir la proliferación de las capacidades relacionadas con las armas químicas.
- 4.28 Lo que precede está en consonancia con la evolución, durante los últimos veinte años, de los regímenes para controlar los materiales, equipo y tecnología sensibles, cuestión que han debatido los Estados Partes. Aunque estos debates son en cierto modo comprensibles, no deberían crear divisiones.
- 4.29 El Director General considera que la Conferencia de Examen brinda la oportunidad de afianzar la unidad entre los Estados Miembros y la determinación común de impedir la proliferación. En ello puede incluirse el apoyo a todos los Estados Miembros para que desarrollen las capacidades adecuadas para aplicar los requisitos relacionados con

la no proliferación; ello podría seguir mejorando las relaciones comerciales y la colaboración científica y tecnológica entre los Estados Miembros, como prevé la Convención.

5. CONSULTAS, COOPERACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

Disposiciones relativas a las aclaraciones bilaterales

- 5.1 Al establecer la obligatoriedad de las declaraciones iniciales y de que los Estados Partes compartan determinados datos acerca de las declaraciones, y su enfoque sobre los procedimientos para las aclaraciones bilaterales, la Convención constituye una base jurídica y procedimental eficaz para tratar y solucionar los problemas de la aplicación. Esta base se entiende sin perjuicio de otros mecanismos de consulta, cooperación y determinación de los hechos.
- 5.2 Parece que los procedimientos de aclaración bilateral han funcionado bien. Merecería la pena estudiar la posibilidad de que las dos partes interesadas en la resolución de cuestiones bilaterales aporten a los Órganos Normativos de la OPAQ (en concreto al Consejo) la información pertinente sobre el modo en que se aclararon las cuestiones. En cualquier caso, la Organización debe seguir en disposición de contribuir a la resolución de cualquier cuestión relativa al cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

Asistencia técnica prestada por la OPAQ

- 5.3 Una labor importante de la Secretaría es prestar asistencia técnica para la preparación de las declaraciones. Desde la entrada en vigor, se han llevado a cabo ocho visitas de asistencia técnica (está preparándose otra más). El objetivo de estas visitas es proporcionar a los Estados Miembros evaluación y asesoramiento técnicos con relación a sus instalaciones declarables, de modo que las declaraciones presentadas puedan cumplir con los requisitos de la Convención. Estas visitas de asistencia técnica han resultado importantes sobre todo para las declaraciones iniciales.

Aclaración con la participación del Consejo

- 5.4 Los Estados Miembros no han recurrido todavía a los mecanismos de aclaración establecidos en los párrafos 3 a 7 del artículo IX, que se refieren a diferentes opciones aclaratorias dentro de las competencias del Consejo. Esto puede considerarse como un indicio de que el funcionamiento de los mecanismos bilaterales a disposición de los Estados Partes y las garantías proporcionadas por el sistema multilateral de verificación de la OPAQ fueron de su satisfacción.

Inspecciones por denuncia

- 5.5 Desde la entrada en vigor, no se ha presentado a la OPAQ ninguna solicitud de inspección por denuncia.
- 5.6 La opinión general es que las inspecciones por denuncia deben tratarse con responsabilidad y precaución. El posible abuso de las mismas es motivo de preocupación. Al mismo tiempo, las solicitudes de inspección por denuncia con

objeto de disipar preocupaciones respecto del posible incumplimiento constituyen una medida legítima para los Estados Miembros, que se prevé en la Convención. Por consiguiente, las inspecciones por denuncia no deben considerarse como una señal de que el régimen falla.

- 5.7 Es preciso que la Organización pueda ejecutar las inspecciones por denuncia con rapidez, profesionalidad y de modo que contribuyan a disipar cualquier preocupación sobre el incumplimiento. Para ello, la OPAQ debe mantener un alto grado de preparación.
- 5.8 Es, por tanto, necesario que la Organización prosiga las actividades encaminadas a mantener la capacidad de efectuar inspecciones por denuncia. En ello se incluyen, entre otras cosas, distintos tipos de ejercicios y formación especializada, mayor precisión de los procedimientos de apoyo a las misiones, la disposición permanente a planificar las inspecciones y darles apoyo, disponer de recursos financieros, y que el Consejo y la Secretaría estén en contacto permanente en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con una posible inspección por denuncia.
- 5.9 Son importantes, en concreto, los ejercicios en los que participan los Estados Miembros interesados. Sería preferible que estos ejercicios se realizaran con carácter multilateral, que se ampliara el ámbito geográfico y que se empleasen diferentes supuestos para los ejercicios. El Consejo debería participar en estos ejercicios o en la evaluación de sus resultados. Con ello, se mantendría informado al Consejo sobre el estado de preparación, le permitiría ofrecer orientaciones y contribuir a su propia preparación para el desempeño de sus funciones, en caso de recibirse una solicitud de inspección por denuncia.

Investigaciones sobre presunto empleo

- 5.10 La Organización no ha recibido ninguna solicitud de investigación sobre presunto empleo de armas químicas. La OPAQ sigue desarrollando su capacidad para efectuar este tipo de investigaciones.
- 5.11 Debido a los últimos acontecimientos, se ha puesto de manifiesto que la OPAQ tiene que examinar con mayor detenimiento los requisitos y capacidades que necesita para responder a las solicitudes de asistencia en caso de amenaza de empleo de armas químicas.
- 5.12 La capacidad de la OPAQ de investigar el presunto empleo de armas químicas guarda relación con su capacidad de prestar asistencia a las víctimas de estas armas. Esta cuestión se trata en la sección 6 del presente informe.

6. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN

Protección contra las armas químicas: creación de estructuras de ámbito nacional

- 6.1 La Convención establece el derecho de los Estados Partes a dotarse de estructuras nacionales para protegerse contra el posible empleo de armas químicas, a participar en el intercambio y la cooperación internacionales en la esfera de la protección, y a

solicitar asistencia a la OPAQ en caso de amenaza de armas químicas. En estas disposiciones se reconoce la amenaza que perdura en relación con las armas químicas, sobre todo respecto de los Estados que pueden haber adquirido armas químicas y son ajenos a la Convención. Existe también un peligro cada vez mayor de que los terroristas opten por adquirir armas químicas u otros materiales tóxicos. Las disposiciones de la Convención sobre prestación de asistencia y protección siguen siendo una salvaguardia importante para los Estados Partes y, mientras sigan existiendo arsenales de armas químicas, un factor disuasorio contra las mismas.

- 6.2 La Convención ampara a los Estados Partes por distintos medios en el ejercicio de estos derechos. Uno de ellos es el requisito, por motivos de transparencia, de presentar a la OPAQ información anual sobre los programas nacionales de protección contra las armas químicas. Pronto se llegará a una idea común de los procedimientos que se han de aplicar a este requisito y sobre la forma y el contenido de esta información. Además, todos los Estados Miembros que tienen estos programas de protección están sujetos a la obligación que establece la Convención de presentar la información anual relativa a estos programas.
- 6.3 Se han logrado algunos avances en la asistencia a los Estados Miembros para que mejoren sus capacidades de protección contra las sustancias químicas tóxicas. Sin embargo, los últimos acontecimientos, como la amenaza creciente de que los terroristas empleen materiales tóxicos y la amenaza de empleo de armas químicas en la guerra, han puesto de relieve las limitaciones que tiene la Secretaría de la OPAQ para ofrecer asesoramiento y apoyo importantes. La capacidad de la OPAQ depende, en gran medida, de los propios Estados Miembros. La Secretaría puede facilitar los intercambios bilaterales y regionales y la colaboración en la esfera de la protección contra las sustancias químicas tóxicas. Habrá de observarse el empeño común que aúna estos proyectos y a un concepto más amplio de la seguridad química.

Asistencia en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas

- 6.4 Las disposiciones de la Convención sobre asistencia en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas constituyen una salvaguardia importante para los Estados Miembros. En el plano práctico, estas disposiciones implican la investigación del presunto empleo de armas químicas o de la presunta amenaza de armas químicas, la capacidad de contribuir a la evaluación de las necesidades de asistencia, la presentación a los Estados Partes y al Consejo de información relativa a las solicitudes y las necesidades de asistencia, y la prestación de asistencia por conducto de la OPAQ, conforme a las disposiciones del artículo X.
- 6.5 Se ha avanzado en la creación de la capacidad de la OPAQ para investigar la presunción de empleo de armas químicas. Con este fin, se han realizado cursos de formación y ejercicios. Quedan importantes problemas logísticos por resolver, como el modo de proporcionar la capacidad adecuada para el transporte aéreo.
- 6.6 Queda por concluir la labor relativa al papel de la OPAQ en la coordinación de la prestación de asistencia. Es un asunto complejo, que afecta no sólo al papel que puede desempeñar la Secretaría de la OPAQ, sino también a su relación con las instituciones nacionales correspondientes y con otras organizaciones internacionales que participarían en la respuesta internacional a un ataque químico. El Director General lo

considera un asunto importante que, si no se resuelve, supondría un aumento de los esfuerzos dedicados, un obstáculo a la respuesta internacional eficaz y urgente, un riesgo para la vida humana y un perjuicio para la reputación de la OPAQ. El proceso de mediación previsto por el Consejo debe ser un asunto prioritario para llegar a un acuerdo sobre los aspectos prácticos del sistema de asistencia de la OPAQ que habrá que introducir.

- 6.7 La existencia de recursos suficientes, procedan de la Secretaría o de los Estados Miembros, es la base de cualquier sistema de asistencia. De momento, el sistema depende casi por completo de la capacidad de los Estados Miembros. La Secretaría sólo podría aportar una capacidad muy reducida a una respuesta de asistencia. Evidentemente, esta cuestión está vinculada a la naturaleza del acuerdo que concierten los Estados Miembros sobre el papel de la OPAQ en la prestación de asistencia.
- 6.8 Otro asunto pendiente es la necesidad de formación y ejercicios en los que participen los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales. También en este caso, la eficacia depende de que esté bien definido el papel de la OPAQ en la ejecución de los programas de asistencia.

7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Programas de cooperación internacional

- 7.1 Los programas de cooperación internacional de la OPAQ han evolucionado, desde un conjunto de proyectos experimentales hasta la documentación bien estructurada de los programas. Estos programas se dividen en tres líneas principales: facilitar el intercambio científico y técnico con relación a las actividades químicas pacíficas entre Estados Partes, crear estructuras para la gestión racional de las sustancias químicas para fines pacíficos y crear estructuras relacionadas directamente con la aplicación de las disposiciones de la Convención (incluido el apoyo a la aplicación y la cooperación internacional en la esfera de las protección contra las armas químicas).
- 7.2 En estos momentos, puede ser útil proceder a una evaluación global de los programas de cooperación internacional para garantizar que los programas que se ofrecen satisfacen las necesidades de los Estados Miembros y cumplen con sus expectativas. Además, los Estados Miembros prosiguen los debates acerca del rumbo que debe tomar el trabajo de la OPAQ con relación al fomento de la cooperación internacional para fines no prohibidos, habida cuenta del posible proyecto de decisión de la Conferencia sobre la aplicación del artículo XI. Esta decisión podría contribuir a encauzar los programas de cooperación internacional de la OPAQ a largo plazo.
- 7.3 Los programas de cooperación internacional de la OPAQ deben desarrollarse de modo que la creación de estructuras que favorezcan a los Estados Miembros en la esfera de las actividades químicas pacíficas guarde una relación intrínseca con la aplicación de la propia Convención. En la documentación existente de los programas de cooperación internacional, como el Programa de Asociados, se dan ejemplos en que el intercambio científico, técnico y de experiencia previa en química y tecnología química se combina con el fomento de los objetivos dispuestos en la Convención y la enseñanza de las obligaciones, requisitos y disposiciones para su aplicación.

- 7.4 Deben seguir estableciéndose asociaciones con otras organizaciones internacionales que participan en la creación de estructuras para la gestión racional de las sustancias químicas y con otras organizaciones regionales y subregionales, a fin de evitar esfuerzos innecesarios, aprovechar las concomitancias entre los mandatos y los programas de las diferentes organizaciones y aumentar la eficacia de los programas. Reviste particular interés la asociación con el Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC). El Director General confía en las ventajas de seguir desarrollando las relaciones con el IOMC, los organismos que lo constituyen y los grupos de trabajo que lo integran.
- 7.5 La OPAQ puede sentar las bases para que los Estados Partes establezcan proyectos de cooperación relacionados con actividades químicas para fines no prohibidos, y desempeñar la función de cámara de compensación al poner en contacto a los donantes con las necesidades existentes en los Estados Miembros que pertenecen a los países en desarrollo. La OPAQ también puede facilitar formas de cooperación, como regional o subregional, entre los Estados Miembros que pertenecen a países en desarrollo. Para ser eficaz, la Organización debe continuar afianzando sus vínculos con las organizaciones regionales y subregionales.
- 7.6 Los programas de cooperación internacional deben tomar un rumbo que les permita contribuir de forma palpable a los avances económicos y tecnológicos de los Estados Miembros y aportar, al mismo tiempo, su capacidad de aplicar plenamente las disposiciones de la Convención. La Convención no es, en esencia, ningún tratado para el desarrollo económico y tecnológico, ni la OPAQ es una institución para el desarrollo. Sin embargo, la integración de los programas de cooperación internacional con los requisitos para la aplicación de la Convención puede dar un enfoque interesante y constructivo a los programas de cooperación internacional específicos de la OPAQ y reflejar, simultáneamente, el carácter concreto de la Convención.
- 7.7 Asimismo, al dar este enfoque a los programas de cooperación internacional seguiría aumentando el interés por la Convención de los Estados no Partes en la misma. La consecuencia potencial sería doble: en primer lugar, estos Estados podrían ver los beneficios palpables de la adhesión a la Convención; en segundo lugar, estos programas les prestarían asistencia para cumplir con sus obligaciones, sin lo cual la universalidad no sería más que una idea hueca.

Reglamento sobre comercio

- 7.8 Un aspecto importante de la Convención es su repercusión en el comercio legítimo entre Estados Miembros. En el preámbulo de la Convención se establece el deseo del libre comercio y varias de sus disposiciones, entre otras el artículo XI, se refieren al fomento del comercio de sustancias químicas entre los Estados Miembros para fines no prohibidos, a la necesidad de no obstaculizar el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes y a la coherencia requerida entre los reglamentos nacionales sobre exportaciones vigentes en los Estados Miembros y el objeto y propósito de la Convención.
- 7.9 El desarrollo del comercio y el acceso a las sustancias químicas, equipo, tecnología e información científica en la esfera de la aplicación pacífica de la química siguen siendo objetivos importantes de la Convención. A medida que se perfecciona la

aplicación de la Convención en aspectos relativos a la aplicación nacional, las declaraciones y las inspecciones previstas en el artículo VI, mejoran notablemente las condiciones del libre comercio entre los Estados Partes.

8. FUNCIONAMIENTO DE LA OPAQ

Órganos normativos

- 8.1 El funcionamiento eficaz de los órganos normativos y la relación de colaboración orgánica entre los órganos normativos y la Secretaría son fundamentales para la aplicación de la Convención y para la participación plena de todos los Estados Miembros en el quehacer de la OPAQ. En este sentido, un aspecto importante y una condición previa para el funcionamiento adecuado de la Conferencia es la labor eficaz del Consejo, y la cooperación y asistencia que la Secretaría le presta.
- 8.2 Al entrar en vigor la Convención, la Secretaría logró adoptar más de 70 decisiones relativas al modo de aplicar disposiciones concretas contenidas en la Convención. Estas decisiones constituyeron directrices importantes para los Estados Partes y para la Secretaría, y facilitaron en gran medida el proceso de aplicación.
- 8.3 Al mismo tiempo, la Conferencia, en su primer periodo de sesiones, recibió de la Comisión Preparatoria una relación de más de cien cuestiones pendientes. Durante su primer periodo de sesiones, la Conferencia consiguió resolver varias de estas cuestiones, incluidas algunas sin las que se hubiera dificultado la ejecución de las inspecciones *in situ*. El Consejo ha avanzado en la resolución de estas cuestiones y de otras nuevas que han ido surgiendo. Aun así, quedan asuntos pendientes, lo que tiene repercusiones prácticas, jurídicas y políticas. Es sumamente importante la resolución sin demora de las cuestiones que tienen un “anclaje” jurídico en la Convención, las llamadas “cuestiones de la Resolución de París” (para las que todavía es necesario concluir el marco jurídico de la Convención), así como las que guardan relación con el funcionamiento de la Convención. Con esto, no se da a entender que las demás cuestiones pendientes sean menos importantes. El Director General está dispuesto a ayudar al Consejo y a sus facilitadores en su búsqueda de una pronta solución para estas cuestiones pendientes.
- 8.4 En general, el Director General desea reiterar la importancia de que exista una relación productiva entre la Secretaría y el Consejo basada en la confianza mutua, la apertura, la cooperación y el respeto. El Director General y el personal están dispuestos a hacer lo posible para contribuir a que exista una relación de trabajo productiva, a mantener el espíritu de cooperación y a garantizar la transparencia.

Órganos subsidiarios

- 8.5 La Comisión de Confidencialidad (CC) se creó como órgano subsidiario de la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, a fin de estudiar los casos de infracción de la confidencialidad de la OPAQ y de los Estados Partes. Conviene señalar que, desde la entrada en vigor, no se ha estudiado ningún caso de este tipo. Tras una reunión especial, la Comisión de Confidencialidad prestó también asesoramiento al Consejo sobre la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ, y evaluó las propuestas preparadas por la Secretaría. Se están tomando medidas para

garantizar que la Comisión siga totalmente operativa. También convendría crear un grupo de trabajo bajo los auspicios del Consejo que preste asesoramiento regular y orientación en cuestiones relativas a la confidencialidad.

- 8.6 El Consejo Consultivo Científico (CCC) ha elaborado una serie de recomendaciones y de conclusiones útiles desde su creación en 1998, incluidas las recogidas en su informe preparado especialmente para la Primera Conferencia de Examen. Los aspectos técnicos del informe se exponen en una nota del Director General que se publicará por separado. A juicio del Director General, el Consejo Consultivo Científico ha contribuido de forma importante al trabajo de la OPAQ. En el futuro, las mejoras podrían provenir de una mayor interacción y contacto entre el Consejo Consultivo y los Estados Miembros (por ejemplo, mediante seminarios técnicos sobre temas a debate por parte del Consejo Consultivo), de un mayor seguimiento sistemático de las recomendaciones del Consejo Consultivo por parte de la Secretaría y el Consejo, y de las deliberaciones en el seno del Consejo de los temas que el Consejo Consultivo debería abordar en el futuro.
- 8.7 El Órgano Consultivo en Asuntos Administrativos y Financieros (ABAF) ha contribuido de forma importante al funcionamiento eficaz de la OPAQ. El Director General considera que el asesoramiento técnico, competente y racional, sobre asuntos administrativos y financieros es muy importante para el trabajo eficaz de la OPAQ y se congratula por la participación y el asesoramiento de expertos de los Estados Miembros.

Funcionamiento de la Secretaría

- 8.8 El Director General es responsable de la gestión de la Secretaría y confiere gran importancia a su funcionamiento eficaz, a la transparencia de la misma en términos de toma de decisiones y a su interacción con los Estados Miembros y con los órganos normativos de forma abierta y manteniendo el espíritu de cooperación.
- 8.9 La política de personal de la OPAQ (incluido el Estatuto del Personal y el Reglamento, el sistema de gestión y evaluación del desempeño profesional, y otros procedimientos) es importante para el funcionamiento eficaz de la Secretaría y para la motivación del personal. La política de personal también repercute en la política de contratación de la OPAQ y refleja los alicientes que supone el servicio en la OPAQ comparado al servicio en otras organizaciones internacionales. Para ello, el Director General garantiza a la Conferencia que seguirá basándose, entre otras cosas, en lo establecido en el párrafo 44 del artículo VIII de la Convención.
- 8.10 Un elemento fundamental de la política de personal de la OPAQ es la cuestión del tiempo de servicio. Los Estados Miembros han decidido que la OPAQ no debe ser una organización de carrera, y para ello han fijado un tiempo de servicio máximo de siete años. El Director General se congratula por la decisión del Consejo sobre la fecha en que debería darse efecto al periodo de siete años de servicio, y corrobora su intención de proceder en 2003 a aplicar esta decisión, de conformidad con el deseo de la Conferencia. La próxima Conferencia extraordinaria considerará las recomendaciones del Consejo.

- 8.11 El Reglamento Financiero de la OPAQ, el proyecto de Reglamentación Financiera y las prácticas en materia de gestión son también importantes. El trabajo para la adopción del proyecto de Reglamentación Financiera debería concluir cuanto antes. Los mecanismos de la OPAQ para reembolsar los costos de verificación de las armas químicas han mejorado, entre otras cosas, mediante la agilización de las facturas en la Secretaría y el pago de los reembolsos por parte de los Estados Miembros. En el futuro debería supervisarse esta situación a fin de garantizar la viabilidad financiera de la OPAQ.
- 8.12 La Secretaría va a empezar a introducir gradualmente la presupuestación basada en los resultados, empezado con secciones del presupuesto para 2004. Esta transición será un proceso complejo que requerirá ajustar procedimientos y prácticas, y debería concluir con la presentación del proyecto de programa y presupuesto para 2005. El Director General está convencido de que esa transición aumentará la eficacia del trabajo de la OPAQ, incrementará la transparencia del proceso presupuestario y mejorará los controles y la contabilidad del presupuesto.
- 8.13 Un tercer aspecto para el buen funcionamiento de la Secretaría se refiere al de las infraestructuras, equipo y suministros. La OPAQ ha creado una infraestructura adecuada para dar apoyo a estas operaciones. Ésta incluye una estructura de apoyo técnico, a saber, la instalación de Rijswijk, que alberga el Almacén de equipo de la OPAQ y el Laboratorio analítico central de la OPAQ. La OPAQ puede hacer uso de los recursos pertenecientes a sus Estados Miembros para algunas de las actividades de sus programas, como las referidas a la participación de los laboratorios designados en las pruebas de competencia de la OPAQ, en el análisis de muestras auténticas recogidas durante las inspecciones o en la creación de métodos analíticos.
- 8.14 Uno de los aspectos de la infraestructura de la OPAQ que debe ser atendido es el uso de la tecnología de la información. La Secretaría, con el apoyo de los Estados Miembros, sigue trabajando para poner en práctica rápidamente una base de datos relacional para la información sobre la verificación, como parte de la red de seguridad restringida. Aquí no se trata sólo del trabajo eficaz de la Secretaría sino también de la integridad de los datos, del mejor control del acceso a información confidencial por el personal, del uso de criterios y datos comunes por todos los Estados Partes, de la reducción del procesamiento y otros errores, y del mayor suministro de datos de las declaraciones a los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en la Convención.
- 8.15 El funcionamiento eficaz de la Secretaría requiere procedimientos operativos claros y globales que se apliquen de forma uniforme. Estos procedimientos y las instrucciones de trabajo han sido promulgados para toda una amplia gama de esferas a nivel operativo, incluida la manipulación de la información confidencial, la planificación y la realización de los distintos tipos de inspecciones, la garantía de la calidad, y la gestión y evaluación del desempeño del personal. El Director General considera importante mejorar las prácticas laborales y el desarrollo del trabajo cuando sea necesario. La Oficina de Supervisión Interna seguirá contribuyendo a este proceso.

Relaciones con otras organizaciones internacionales

- 8.16 Jurídicamente la OPAQ no forma parte de las Naciones Unidas pero para su trabajo requiere mantener relaciones muy estrechas con dicha Organización, las cuales no se

diferencian de las relaciones de los organismos especializados de las Naciones Unidas. En consecuencia, y conforme establece la Convención, la OPAQ concluyó un acuerdo de relación con las Naciones Unidas. Este acuerdo de relación sienta las bases para mejorar la cooperación entre la OPAQ y las Naciones Unidas desde los puntos de vista siguientes: la coordinación de las actividades del programa según el caso; el intercambio de información y de personal; y otras formas de cooperación. En especial, la OPAQ mantiene relaciones con órganos del sistema de las Naciones Unidas que se encargan del desarme y de las armas de destrucción en masa como por ejemplo, la primera comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el departamento de asuntos de desarme. Habida cuenta de que los esfuerzos mundiales contra el terrorismo se concentran cada vez más en las armas de destrucción en masa y en materiales peligrosos, nucleares, químicos, biológicos y de otra índole, la OPAQ ha establecido también una estrecha cooperación con el Comité de las Naciones Unidas contra el Terrorismo.

- 8.17 Con respecto a sus relaciones con otras organizaciones internacionales, la OPAQ podría beneficiarse del establecimiento de asociaciones estratégicas en materia de ciertos programas (verificación, cooperación internacional, y asistencia y protección), así como con organizaciones regionales.
- 8.18 Tradicionalmente, la OPAQ ha mantenido estrechos contactos de trabajo con el Organismo Internacional de Energía Atómica y con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. La OPAQ ha mantenido también contactos con la comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia y Verificación. En la esfera de la cooperación internacional y del fomento de capacidades, las Naciones Unidas deben examinar más a fondo las posibilidades de una cooperación más estrecha con la Organización Mundial de Aduanas, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, y el Programa entre Organizaciones para la Gestión Racional de los Productos Químicos. En relación con la asistencia y protección, la cooperación de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Programa Mundial de Alimentos, los Comités Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los organismos regionales y nacionales para la respuesta en caso de emergencia, podrían resultar de utilidad.
- 8.19 En los próximos años adquirirá una importancia especial la creación y el mantenimiento de asociaciones con organizaciones regionales y subregionales. Estas asociaciones tendrán un doble efecto, ya que pueden promover la adhesión universal a la Convención y ofrecer un marco para elevar la calidad de la aplicación de la Convención entre los Estados de las regiones.

Participación de la industria química en el proceso de aplicación

- 8.20 La Convención y la OPAQ no pueden funcionar debidamente sin el apoyo y la participación de la industria química. Esta asociación es reflejo tanto de la participación de la industria química como de las negociaciones de la Convención y de la participación de la industria en su aplicación, pero también de la naturaleza de dicha participación. Las declaraciones e inspecciones previstas en virtud del artículo VI, así como la aplicación de los controles sobre las exportaciones de sustancias químicas de las Listas exigen una genuina asociación entre la OPAQ, las

Autoridades Nacionales y la industria química. En el futuro esto adquirirá una importancia aún mayor si se tiene en cuenta el ritmo acelerado de las transformaciones tecnológicas y organizativas que se operan en la industria. La asociación con la industria química se ampliará también a esferas como la de la cooperación internacional y de creación de estructuras nacionales. Existe una estrecha relación conceptual entre el programa de Gestión Responsable de la Industria y los objetivos de la Convención, lo cual en el futuro también proporcionará una base sólida para las relaciones. El diálogo entre la OPAQ y las asociaciones de la industria química de todo el mundo continuará y se intensificará en el futuro.

La OPAQ y la sociedad civil

- 8.21 La OPAQ debe profundizar aún más sus relaciones con las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de profesionales, las instituciones académicas y con la sociedad en general. El éxito de la Convención dependerá no sólo del éxito normativo de los Estados Partes y de la labor eficaz de la Secretaría de la OPAQ sino también del apoyo, comprensión y reconocimiento públicos.
- 8.22 El pleno cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Convención requerirá a la larga la integración de sus objetivos y principios en la ética profesional y los planes docentes. Sin la participación y el apoyo de la sociedad civil, la Convención podría caer en el ostracismo y no lograr su verdadero potencial e intenciones.